

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19775 REAL DECRETO 1202/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Adolfo Lorenzo Villar.

Visto el expediente de indulto de don Adolfo Lorenzo Villar, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Novena, en sentencia de 15 de febrero de 1989, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cinco años de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991;

Vengo en indultar a don Adolfo Lorenzo Villar del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que en el plazo de un mes, desde la publicación del presente Real Decreto, satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19776 REAL DECRETO 1203/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Joaquín Rodríguez Arco.

Visto el expediente de indulto de don Joaquín Rodríguez Arco, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 24 de enero de 1990, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Gerona de 23 de julio de 1988, como autor de un delito de imprudencia temeraria con resultado de muerte y daños, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión de su cargo de Policía municipal y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Joaquín Rodríguez Arco la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19777 REAL DECRETO 1204/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Francisco Planelles Delgado.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Planelles Delgado, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia

de 13 de mayo de 1990, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid de 2 de diciembre de 1988, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y a la privación del permiso de conducir por tiempo de tres años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Francisco Planelles Delgado la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, manteniendo la de tres años de privación del permiso de conducir, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19778 REAL DECRETO 1205/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Rafael Paéz Garrido.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Paéz Garrido, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Segunda, en sentencia de 27 de septiembre de 1985, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cinco años de prisión menor, y de otro delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cinco años de prisión menor y privación del permiso de conducir por cuatro años, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Rafael Paéz Garrido dos años de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19779 REAL DECRETO 1206/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Cristóbal Marín Romero.

Visto el expediente de indulto de don Cristóbal Marín Romero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, que, en sentencia de 2 de febrero de 1990 le condenó, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo durante un año; de un delito de robo, a seis años y un día de prisión mayor, y de una falta de ocultación de nombre, a 5.000 pesetas de multa, con la accesoria de suspensión de todo cargo público